

Bogotá D.C., 02/08/2016 Hora 16:36:59s

N° Radicado: 216130003748

Señor **Ciudadano** Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 416140003372

**Temas:** Interventoría; Violación al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades; Nulidad del contrato, Contrato de Obra Pública.

**Tipo de asunto consultado:** Consecuencias jurídicas que se presentan cuando una persona es interventora de un contrato de obra con el Estado y es nombrada para proveer un empleo público.

Estimado señor,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 7 de julio de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

## PROBLEMA PLANTEADO

¿Qué sucede con el contrato de interventoría cuando una persona es interventora de un contrato de obra con el Estado y durante su ejecución es nombrada por una Entidad Estatal para proveer un cargo público?

## COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

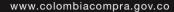
Como quiera que el contratista adquiere la calidad de servidor público durante la ejecución del contrato de interventoría, se genera una inhabilidad sobreviniente y en este caso el contratista debe ceder el contrato de interventoría previa autorización escrita de la Entidad Estatal contratante o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

## LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es de aplicación restrictiva, ya que comporta una excepción a la regla general de libertad. Así mismo, éstas se encuentran reguladas, entre otras normas, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
- 2. La Constitución Política de Colombia señala que los servidores públicos no



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia





- podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.
- 3. La Ley denomina como servidores públicos a las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- 4. La Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las Entidades Estatales.
- 5. En el mismo sentido, esta Ley dispone que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- 6. El contrato de interventoría no es nulo por el hecho de sobrevenir una inhabilidad. Las causales de nulidad están previstas en la normativa del Sistema de Compra Pública.
- 7. La Entidad Estatal dentro de su autonomía y directora de sus Procesos de Contratación, debe decidir sobre la continuidad de la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría.

## REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de Colombia, artículo 127. Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, literal f y artículos 9 y 44.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo Revisó: María Catalina Salinas R.



